



San Andrés Isla, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00290-00
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandados	MARIA DEL ROSARIO MELGAREJO DE GUERRA y HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO.
Auto Interlocutorio No.	0293-24

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de su apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador, se procede a admitir la misma, teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documentos aportados como título ejecutivo **PAGARE** No. No. **77-00446** y el No. **77-00506**, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

"(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)."

En ese sentido, es claro que, del pagare No. **77-00446** por valor de **\$9.961.817** y el No. **77-00506** por valor de **\$27.200.000**, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de MARIA DEL ROSARIO MELGAREJO DE GUERRA y HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO, y a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar dichas obligaciones, se encuentran vencido.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"., y en contra de MARIA DEL ROSARIO MELGAREJO DE GUERRA y HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO., para el pago de la siguiente suma de dinero:

- A.** Por la suma de Nueve Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Diecisiete pesos (\$9.961.817) como saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré No. 77-00446.
- B.** Por la suma de Veintiún Millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Doscientos Cincuenta Y Siete pesos (\$21.237.257) como saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré No. 77-00506.
- C.** Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario –sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré 77-00446 Y 77-00506 desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el treinta (30) de mayo del 2022 y hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados MARIA DEL ROSARIO MELGAREJO DE GUERRA y HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO,



por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

ZCJ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 032 del 08 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.